

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ORDIZIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y en la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo se constituye en el Ayuntamiento de Ordizia el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, como órgano de participación ciudadana de naturaleza consultiva en materia de planeamiento municipal.

En materia urbanística, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en el marco del impulso para favorecer los mecanismos de participación ciudadana, por ejemplo mediante la correspondiente formulación de Programas anexos a la documentación de los planes, establece además en su artículo 109 la obligatoriedad de todos los municipios con competencias para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de constitución de un Consejo Asesor de planeamiento municipal. Este Consejo, además de perseguir dar respuesta a los objetivos antes enunciados, tiene por objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones del Plan General. Finalmente, el artículo 110 de la citada Ley remite la constitución y definición de las características básicas del citado Consejo a la aprobación de un Reglamento.

Con este objetivo, el presente Reglamento propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor de Planeamiento del municipio como un órgano consultivo y colegiado que permita articular la participación social en la planificación urbanística estratégica y en la articulación e impulso del desarrollo sostenible en el municipio. A través de este reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor de Planeamiento, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad en las diferentes materias, se aprueba en 2005 la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres que regula toda una serie de medidas dirigidas a promover la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en áreas de intervención como la participación sociopolítica, el urbanismo y el medio ambiente.

La citada Ley, contempla entre sus objetivos, artículos expresos en donde insta a los poderes públicos vascos a adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones.

A los efectos de esta ley, se considera que existe una representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales cuando los dos sexos están representados al menos al 40%. Así pues, en cumplimiento de dicha Ley, en el reglamento para la creación de un Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, se procederá a poner en marcha las medidas oportunas para garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres de Ordizia en el mismo.



En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente se dicta el presente reglamento.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1. Creación del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.

1) De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, mediante el presente Reglamento se crea el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal de Ordizia.

2) El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Ordizia es un órgano local de carácter consultivo y deliberante para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del planeamiento estructural de Ordizia.

3) El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal es un órgano local complementario de participación del Ayuntamiento, con la finalidad de que asociaciones y colectivos ciudadanos puedan cooperar en las decisiones de los órganos de gobierno del municipio.

Artículo 2. Adscripción

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se adscribe al área municipal competente en materia de urbanismo.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Consejo Asesor de planeamiento municipal se configura como órgano colegiado de los regulados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Funciones y fines.

Corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:

1) Conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren por el Ayuntamiento en materia de planeamiento general del municipio, así como emitir informes sobre los mismos que integren la perspectiva de género, siempre habiendo sido puesto en su conocimiento la intención de esos trabajos de manera que se garantice la participación del Consejo desde el principio.

2) El estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones del planeamiento general que desde otras instancias se planteen al Ayuntamiento para su consideración atendiendo al impacto de género de las mismas.

3) Conocer cualquier otro plan o instrumento de ordenación urbanística sobre el que el Consejo recabe información, en particular, aquellos planes o instrumentos de ordenación que afecten al Catálogo del Patrimonio Urbanístico, e informar, en su caso sobre los mismos.



- 4) Asimismo, el Consejo Asesor, cuando así lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros, podrá recabar, conocer y emitir informe de cualquier otro plan o instrumento de ordenación urbanística.
- 5) Las propuestas o alternativas del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, teniendo éstos que dar respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean desechadas o modificadas.
- 6) En todo caso, en el acto de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente, deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

Artículo 5. Contenidos del Consejo Asesor. Emisión de informes.

- 1) El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal podrá conocer de cuantos instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística, estudios, programas, directrices y líneas de actuación elabore o establezca el Ayuntamiento e informará, en todo caso y con carácter preceptivo, en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual de instrumentos de planeamiento que afecten a la ordenación estructural.
- 2) En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento de Avance y respecto a los documentos de aprobación inicial y provisional de los citados planeamientos que integre la perspectiva de género.
- 3) El Ayuntamiento informará de oficio a cada integrante del Consejo Asesor del inicio de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 1 del presente artículo antes de someterlo a información pública.
- 4) La emisión de los informes preceptivos del Consejo Asesor deberá realizarse durante el plazo de información pública del Avance del Planeamiento y, si no se tramitara Avance, en el de información pública del documento aprobado inicialmente. La no emisión en plazo de los citados informes habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación para proseguir con la tramitación de los expedientes.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 6. Composición.

El Consejo Asesor de Planeamiento estará compuesto por:

- 1) Presidente/a: El/La Alcalde/Alcaldesa será el presidente/a del Consejo Asesor; sin embargo podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier concejal de la Corporación.
- 2) Vicepresidente/a: Lo será el/la concejal titular del área municipal competente en materia de urbanismo, medioambiente ó Agenda 21 Local. Al igual que el presidente/a podrá delegar su cargo en



cualquier concejal de la corporación. Fuera del supuesto de delegación, el/la vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3) Vocales de concejalías:

- 3.1) El/La concejal de medioambiente ó de Agenda 21 Local (en caso de que no sea vicepresidente/a).
- 3.2) Un/una representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, al que no pertenezcan ni el alcalde/alcaldesa, ni el vicepresidente/a, ni el/la concejal de medioambiente.

4) Vocales que no representan a concejalías, de acuerdo con la siguiente representación:

- 4.1) Representante por cada asociación de vecinos y vecinas de Ordizia, con un máximo de 3.
- 4.2) Representante de las diferentes asociaciones ecologistas y medioambientales, con un máximo de 2.
- 4.3) Representante de Agenda 21 Local.
- 4.4) Representantes de los diferentes Centros Educativos, con un máximo de 3.
- 4.5) Representante de sindicatos de carácter general, con un máximo de 2.
- 4.6) Representante de sindicatos de carácter agrario.
- 4.7) Representante de la asociación de comerciantes minoristas.
- 4.8) Representante de asociaciones empresariales.
- 4.9) Una mujer representante de la asociación de mujeres del municipio o en representación de la Comisión de Igualdad.
- 4.10) Representante de las Asociaciones de personas con discapacidad, o en representación del Consejo Asesor de Bienestar Social del municipio.
- 4.11) Los partidos políticos, y representantes de cualquier otra organización cultural, deportiva, social, o de cualquier otro ámbito que tengan interés y que no tengan representación en el apartado anterior, con un máximo de 5.
- 4.12) Cualquier persona que esté interesada podrá participar, si se compromete a asistir a las reuniones asiduamente y a aceptar los compromisos que se derivan de ser miembro del Consejo Asesor, con un máximo de 6.
- 4.13) Representante del Colegio Oficial de Arquitectura del País Vasco.

5) Secretario/a: será secretario/a del Consejo Asesor, el secretario o la secretaria de la corporación o persona en quien delegue. A dicha persona le corresponderá, bajo la dirección del Presidente/a, la asistencia y asesoramiento al Consejo Asesor.

6) Si las asociaciones y personas que solicitan ser miembros del Consejo Asesor, supera la cantidad fijada, se realizará una selección entre quienes quieran participar. Cuando se cree el Consejo Asesor, será el Alcalde o Alcaldesa quien tenga competencia para realizar la selección y si el Consejo Asesor está ya en marcha, será el plenario del Consejo quien decida quienes serán miembros del mismo.

7) A propuesta del/la Presidente/a, del/la Vicepresidente/a o de cualquiera de los vocales miembros, podrán también participar en las reuniones del Consejo aun no siendo miembros del mismo, con voz pero sin voto:

- 7.1) El personal técnico encargado de la redacción de los planes urbanísticos.
- 7.2) El personal técnico municipal de las áreas de urbanismo y medio ambiente.
- 7.3) Personas expertas y de reconocido prestigio en materia de Urbanismo, Medio Ambiente, u otras áreas temáticas como Cultura, Deportes, Educación, Asuntos Sociales etc.



Artículo 7. Nombramiento y Cese de vocalías del Consejo.

1) Las vocalías del Consejo Asesor serán nombrados por el Alcalde o Alcaldesa efectuándose la propuesta de designación según lo establecido en los apartados siguientes:

- 1.1) Representantes de los partidos políticos, a propuesta de éstos.
- 1.2) Resto de vocalías, por los órganos representativos de las entidades a que representan.

2) El nombramiento de las vocalías requerirá la aceptación previa por parte de las mismas.

3) La duración del mandato de los y las miembros del Consejo Asesor coincidirá con la legislatura en la que se les nombró. No obstante podrán cesar su ejercicio, también, por las siguientes causas:

- 3.1) Por renuncia expresa.
- 3.2) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- 3.3) En caso de miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- 3.4) Remoción por la organización proponente o cese en la asociación por la que resultó electa/o.
- 3.5) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.

4) Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

5) Dietas: Los y las miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a recibir ninguna compensación económica, salvo que por razones de su función dé lugar a algún gasto, el cual conllevará la dieta correspondiente. El trabajo realizado por el personal técnico municipal en el Consejo Asesor se incluirá dentro de su horario de trabajo.

Artículo 8. Presidente/a.

Serán competencia de la Presidencia:

Ostentar la representación del órgano.

2) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.

3) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en la votación.

Artículo 9. Secretario/a.

El secretario o la secretaria de Consejo Asesor, actuará bajo la dirección de la Presidencia del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

1) Realizar las convocatorias para el Pleno, y junto con ellas enviar el orden del día y el acta de la anterior reunión, con una antelación mínima de 5 días hábiles de antelación a su celebración. La información sobre los temas que figuran en el orden del día estará a disposición de las y los miembros del Consejo en igual plazo.

2) En las convocatorias de carácter urgente o extraordinario, el plazo para la convocatoria será de un mínimo de 24 horas.



- 3) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del Consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el Presidente o la Presidenta.
- 4) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.
- 5) Recibir los actos de comunicación de los y las miembros con el órgano y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 6) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 10. Derechos de las/los miembros del Consejo.

Son derechos de las/los miembros del Consejo:

- 1) Tener representación en los Plenos del Consejo.
- 2) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- 3) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- 4) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- 5) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo.
- 6) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- 7) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 11. Deberes de las/los miembros del Consejo.

Son deberes de las/los miembros del Consejo:

- 1) Participar en las sesiones plenarias, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 2) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- 3) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- 4) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- 5) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
- 6) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.



- 4) El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo, contemplándose la posibilidad de la abstención.
- 5) El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro u otra miembro del Consejo.
- 6) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- 7) En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de la Presidenta del Consejo.
- 8) Con anterioridad a a votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- 9) Finalizada la votación, el Secretario o Secretaria computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente o la Presidenta proclamará el acuerdo adoptado.
- 10) El Secretario o Secretaria recogerá las decisiones adoptadas en un acta, y esa acta se añadirá al expediente urbanístico objeto de análisis. Estos acuerdos, podrán ser acompañados con propuestas o alternativas concretas de ordenación urbanística de carácter no vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 15. Comisiones de trabajo.

- 1) Se podrán constituir Comisiones de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el planeamiento urbano o cuando se considere necesario por la mayoría del Consejo.
- 2) Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo.
- 3) La presidencia solicitará la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno.
- 4) Las Comisiones de trabajo informarán al Consejo de los asuntos tratados.

Artículo 16. Normas internas de funcionamiento.

El Consejo Asesor podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento.

Se establecerán horarios de reuniones de acuerdo a facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de sus personas integrantes. En su defecto, se garantizarán medidas que faciliten dicha conciliación.

Igualmente, se comprometerá a hacer un uso no sexista del lenguaje en la documentación escrita que se genere.



Artículo 17. Lugar y Actas.

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrará en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1) Dentro de los veinte días hábiles al de la publicación del este reglamento en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, las asociaciones y personas que así lo deseen, y se correspondan con algún título de participante enumerado en el artículo sexto, podrán solicitar su inclusión en el Consejo Asesor de Planeamiento municipal. La alcaldía responderá dichas solicitudes y convocará a las personas admitidas a la sesión de constitución del Consejo.

2) El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal quedará constituido formalmente mediante la sesión de constitución que se convocará a tal efecto.

3) Una vez constituido el Consejo, podrán incorporarse al mismo, siempre que no se haya alcanzado el número máximo de vocalías que no representan concejalías, las asociaciones que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor de planeamiento municipal se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el resto de disposiciones, se estará supletoriamente a lo establecido la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/1986), así como a lo dispuesto en la Ley 2/2006 de 30 de Junio de Suelo y Urbanismo. Igualmente será de aplicación la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

